Eliminar Archivar Informar

PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD - RADICADO: 2022 00165 00

N Nerida Esperanza Ramon Vera

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona Jue 12/01/2023 12:28 PM

CONTESTACION I.P 2022 001...
437 KB

Nerida Esperanza Ramon Vera.
Abogada.

Responder Reenviar

Nérida Esperanza Ramon Vera
Abogada — Universidad Santo Tomas

DOCTOR
ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPUTACION DE PATERNIDAD DE JOSE RAFAEL PABON CONTRA SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ en representación del menor JUAN DAVID PABON FERNANDEZ.
RADICADO: 2022-00165-00.-

NERIDA ESPERANZA RAMON VERA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.252.176 expedida en Pamplona, portadora de la Tarjeta Profesional número 53.019 del C.S.J, en mi calidad de apoderada judicial de la señora SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ en representación del menor JUAN DAVID PABON FERNANDEZ, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, con el objeto de dar contestación a la demanda de la referencia, actuación que realizo dentro del término legal y de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO : *No es cierto.* La señora SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ madre del menor JUAN DAVID PABON FERNANDEZ, nunca le ha manifestado al señor JOSE RAFAEL PABON que el niño JD no es hijo de él, por el contrario, el niño nació dentro de una unión marial de hecho permanente la cual perduro hasta cinco años después, mostrándole afectividad y asumiendo su rol de padre, hasta que entablo un noviazgo con la señora ADELA ARIAS CONTRERAS, momento desde el cual cambio de actitud como esposo y padre.

Los términos enunciados en este hecho no son concordantes con el articulo trascrito toda vez que este hace referencia a los *testimonios de agentes diplomáticos y de dependientes*. Luego la conclusión enunciada no corresponde al predicado contentivo en este hecho.

SEGUNDO : *No es cierto*, el determinar si el menor es hijo de o no de quien figura como padre no es una causal de impugnación, es el objeto de un proceso de impugnación, con el cual se busca desvirtuar la paternidad de un niño, niña, adolescente, cuando se duda de la veracidad de ésta, siendo susceptible de prueba el hecho mediante el cual se entero de que no era el padre del menor.

TERCERO : *Es cierto,* pese al traslado por trabajo al municipio de Toledo se continuo con la relación de pareja que desde hacía 7 años compartiendo, para la época del nacimiento teníamos el hogar en la avenida Santander frente al batallón.

CUARTO ***:*** *No es cierto.* El demandante una vez enterado del estado de embarazo no lo tomo de la mejor manera por cuanto él no quería tener más hijos porque ya tenía dos, pero esperaron el hijo y una vez nacido como pareja y padre del menor lo reconoció, habiendo asumido todos los gastos de nacimiento y crianza, habiendo continuado la vida de pareja y el hogar hasta tres años después, época para la madre de Juan David se enteró de la existencia de otra mujer en el corregimiento del Diamante.

QUINTO: Es cierto, el padre JOSE RAFAEL PABON siempre cumplido con la obligación de su menor hijo, de manera voluntaria, hasta la fecha.

SEXTO: No es cierto, la señora SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ, nunca ha tenido la duda ni el motivo de enrostrar a JOSE RAFAEL PABON la paternidad del niño, toda vez que durante la vida marital que sostuvo con el mismo, no tuvo trato sentimental ni sexual con otra persona alguna que el de su compañero que haya dado lugar a la duda.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, por los argumentos expuestos en la excepción de fondo formulada de la siguiente manera:

- ***AUSENCIA DE LA DUDA DE LA CALIDAD DE PADRE****.*

Para la época del nacimiento del menor, esto es septiembre del 2015 y los años posteriores de crianza del menor y compartir como pareja, el señor JOSE RAFAEL PABON no tuvo duda alguna sobre la paternidad del menor, menos aun desconfió de la fidelidad de su esposa, tan solo tiempo después a partir del abandono de la pareja por su nueva relación con la señora ADELA ARIAS CONTRERAS, cambio de actitud frente al menor manifestando a la madre del menor que el niño no era hijo de él.

Durante la relación de pareja nunca se dieron motivos de infidelidad por parte de la madre del menor SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ, siendo la causa de la ruptura de la unión la nueva relación del padre del menor Señor JOSE RAFAEL PABON y aun después de la separación no ha convivido con persona alguna.

Luego la duda sobre la impugnación de la paternidad no es precisamente las relaciones sexuales de SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ con otras personas para la época de la concepción esto es para el mes de diciembre de 2015, fecha en la cual el señor JOSE RAFAEL PABON, compartió con su esposa en ese entonces las festividades de la navidad.

- ***PRESCRIPCION DE ACCION DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD.***

El artículo 219 del Código Civil señala que la paternidad se puede impugnar dentro de los 140 días siguientes a la fecha en que el interesado conoce que no es el padre o la madre biológica.

Respecto a la caducidad de la acción de impugnación de paternidad, que ocurre a los 140 días desde que el interesado conoce las circunstancias que cuestionan su paternidad, es importante tener en cuenta el antecedente jurisprudencial SC3366-2020, con radicación 25754 del 21 de septiembre de 2020, no mediando un hecho que permita deducir que el señor JOSE RAFAEL PABON conoció de que no era el padre del menor, menos aún la fecha a partir de la cual dice haber conocido del hecho, mencionando en los hechos la simple expectativa o duda que desde el nacimiento le asecho, como se enuncia en el hecho cuarto: "*a regañadientes lo asumió como si fuera suyo, es así que cuando nació el 21 de septiembre de 2015, lo reconoció como su hijo registrándolo el 28 de septiembre del mismo año, ……pero siempre con la duda que no era su hijo debido a la pocas veces que frecuentaba a la señora SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ*" luego la duda le acecha desde el 2015, por la épocas veces en que frecuentaba a la esposa, luego el termino debe empezar a correr desde el nacimiento del niño, para lo cual debió no reconocerlo e impugnar la paternidad dentro de los 140 días siguientes al nacimiento lo cual no lo hizo y a la fecha de presentación de esta demanda han trascurrido 7 años, o en lo mas sencillo haberse practicado la prueba de paternidad, habiendo consentido en su paternidad la cual asumió, habiendo perdido la titularidad en el mes de febrero de 2016.

PRUEBAS

a. *DOCUMENTALES*
- Las obrantes en el proceso.

b. *INTERROGATORIO DE PARTE.*

Solicito señor Juez se sirva citar y hace comparecer a su despacho al señor JOSE RAFAEL PABON, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulare de manera personal y verbal en día y hora fijada por su despacho para tal fin.

c. *PRUEBA CIENTIFICA.*

Solicito señor Juez, se sirva decretar la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN con los desarrollos científicos de que trata el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P. entre el presunto padre señor

JOSE RAFAEL PABON y el niño JDPF con el objeto de determinar la paternidad pedida en esta demanda.

d. *TESTIMONIALES*

Solicito señor Juez se sirva citar y hace comparecer a su despacho a los señores:

- DANILO ALFREDO SOTO ALVILEZ, mayor de edad, quien podrá ser notificado en la Carrera 8 # 6 – 46, Piso 2, Barrio Ursua de la cuidad de Pamplona, correo electrónico: daniloalfredosotoavilez@gmail.com ; Telefono: 3023046946, para que declare sobre el hecho segundo descrito en la demanda y en especial de la paternidad del señor JOSE RAFAEL PABON.

- MARINA CAMARGO, mayor de edad, quien podrá ser notificada en la Carrera 8 # 6 – 46, Piso 2, Barrio Ursua de la cuidad de Pamplona, correo electrónico: marinacamargo720@gmail.com ; marcamargo202@hotmail.com ; Teléfono: 3202887277, para que declare sobre el hecho segundo descrito en la demanda y en especial de la paternidad del señor JOSE RAFAEL PABON.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Las obrantes en el proceso.

APODERADA: NERIDA ESPERANZA RAMON VERA, recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Carrera 6 número 6-63 Interior 3 Edificio Muñoz de la cuidad de Pamplona, teléfono: 5681475, celular 3125257649, correo electrónico: neridaesperanza@hotmail.com

Atentamente,

NERIDA ESPERANZA RAMON VERA
C. C. 60.252.176 de Pamplona
T. P. 53.019 del C. S. J.

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomas.

DOCTOR
ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE JOSE RAFAEL PABON CONTRA SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ;
RADICADO: 2022-00165-00-.

SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, civilmente capaz, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de menor JUAN DAVID PABON FERNANDEZ, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, a objeto de manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora NERIDA ESPERANZA RAMON VERA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 60.252.176 de Pamplona y portadora de la tarjeta profesional número 53.019 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: neridaesperanza@hotmail.com , para que me asista y represente dentro del proceso de la referencia, que se tramita en mi contra.

Mi apoderada queda facultada según los términos del artículo 77 del C.G.P. especialmente los de transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,

Sandra Fernandez Gonzalez
SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ
C.C 60263677 Pamplona

Acepto,

Nerida Esperanza Ramon Vera
NERIDA ESPERANZA RAMON VERA
C. C. 60.252.176 de Pamplona
T. P. 53.019 del C. S. J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE PAMPLONA
Pamplona, 21 DIC 2022
El anterior escrito fué presentado personalmente por el Señor (a)
Sandra Fernandez Gonzalez
quien se identificó con la C.C. y/o T.P.
Nº 60.263.677 de Pamplona
El compareciente
Oficina de Apoyo

Carrera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com

Powered by CamScanner